

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio del dos mil veinte (2020).

Los escritos que anteceden allegados por los apoderados de las partes en el proceso, agréguese al expediente para que obren de conformidad, como quiera que en los mismos se evidencia que los abogados no lograron llegar a un acuerdo para elaborar el trabajo de partición de forma conjunta, por cuanto en varios de los memoriales el apoderado de la señora **DOLLY JULIETH ANDRADE OROZCO**, aporta la partición que él elaboró y presentó al apoderado del señor **GALINDO VALENCIA**, quien no compartió dicho trabajo.

En consecuencia, se dispone que por parte de la secretaría del juzgado se proceda la designación de la terna de partidores de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia a los abogados que figuran en acta anexa<sup>1</sup>, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse en el presente asunto. Comuníqueseles telegráficamente.

NOTIFIQUESE



**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº _____ De hoy _____ La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
---

ASP

---

<sup>1</sup> Artículo 48 del C.G.P.: “Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia.. En el auto de designación del partido, liquidador, síndico, interprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó...” (negritas y subrayado fuera del texto).